

**LA REFORMA AL ARTÍCULO 73**  
**de la Ley General de Transparencia**  
**y Acceso a la Información Pública,**  
**un camino hacia la Justicia Abierta**





LA JUSTICIA  
EN MÉXICO

# La justicia en México

- En México, la labor judicial se desarrolla en un ambiente en el que solo 35.1% de la ciudadanía confía en su labor. (ENCIG, 2019)
- México ocupa el lugar 60 de un total de 69 países en el Índice Global de Impunidad.
- 43 de cada 100 mujeres mexicanas son víctimas de algún tipo de violencia. Solo 8 de ellas denuncian, lo cual representa tan solo el 5%.
- Entre los principales motivos por los cuales las víctimas indican que se abstienen de denunciar son la poca eficiencia de las instituciones en cuanto a la investigación de los delitos y la administración de justicia, así como la desconfianza por parte de la ciudadanía en estas instituciones.



# La justicia en México

- El 85% los jueces y juezas no tomaron en cuenta cómo las relaciones de poder y género influyen en los casos y que el 79% de las sentencias no hicieron uso de las normas de protección de derechos humanos.
- La información que se emite desde los Poderes Judiciales Locales no responde a principios de accesibilidad e inclusión.
- El Índice del Estado de Derecho en México 2019-2021 de *World Justice Project* (WJP), referente a que la contingencia por el virus COVID-19 estancó la eficiencia de los sistemas de impartición de justicia.



OFICINAS  
EN RENTA  
5980 3388

# LA REFORMA AL ART. 73 DE LA LGTAIP

# Colectivo #LojustoEsQueSepas

- Es en este contexto que aumentó la conciencia sobre la importancia de generar conocimiento público sobre las sentencias con la finalidad de asumir una posición crítica en torno a la función jurisdiccional.
- En este paso para la apertura de la labor judicial, la sociedad civil tuvo un papel protagónico, mediante el impulso del colectivo **#LojustoEsQueSepas**, el cual el 9 de abril de 2019, con el respaldo de distintos grupos parlamentarios, presentó formalmente ante el Senado la iniciativa de reforma.



# Modificación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- En este contexto, surge el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se publicó en el DOF el **13 de agosto de 2020**<sup>[1]</sup>.
- Se modificó la fracción II del artículo 73 para quedar como sigue:

## Decía

**Artículo 73.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

***II Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público***

## Dice

**Artículo 73.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

***II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;***



[2] Decreto por el que se Reforma la Fracción II del Artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5598265&fecha=13/08/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598265&fecha=13/08/2020)

OFICINAS  
EN RENTA  
5980 3388

# IMPLICACIONES INICIALES DE LA REFORMA

Esta reforma nos brinda un medio para que la sociedad amplíe el conocimiento sobre las autoridades que imparten justicia, pueda seguir de cerca sus determinaciones.

La publicidad de las sentencias nos ayudará a:

- **Analizar cómo se interpretan y reconocen los derechos humanos en todo el país.**
- **Identificar claramente si existen tendencias de resoluciones por género, por entidad federativa, por condiciones sociales o económicas.**



**La minuta que en su momento presentó y sustentó la reforma al artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** deja manifiesto que, si la sociedad no tiene acceso a las sentencias no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia ni detonarse la rendición de cuentas por parte de los jueces y las juezas.

**La reforma también considera que entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible está el crear instituciones eficaces y transparentes en todos los niveles** y que, en materia de justicia, la transparencia y el acceso a la información son fundamentales para comprender la actividad judicial, procesar datos y generar indicadores y estrategias que permitan mejorarla.



La transparencia de la impartición de justicia es también una herramienta para empoderar:

1. A quienes imparten justicia.
2. A los agentes de cambio que impulsan la apertura y la innovación desde los tribunales.
3. De manera muy particular, a quienes buscan avanzar -en un piso disparaje- hacia el ideal de tener la importante encomienda de impartir justicia en México.



An aerial view of a city skyline, likely Madrid, with a blue overlay. The image shows several tall buildings, including one with 'MAPFRE' on top. The text 'UNA MIRADA AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL' is centered in white, with a yellow vertical bar to its left.

# UNA MIRADA AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL

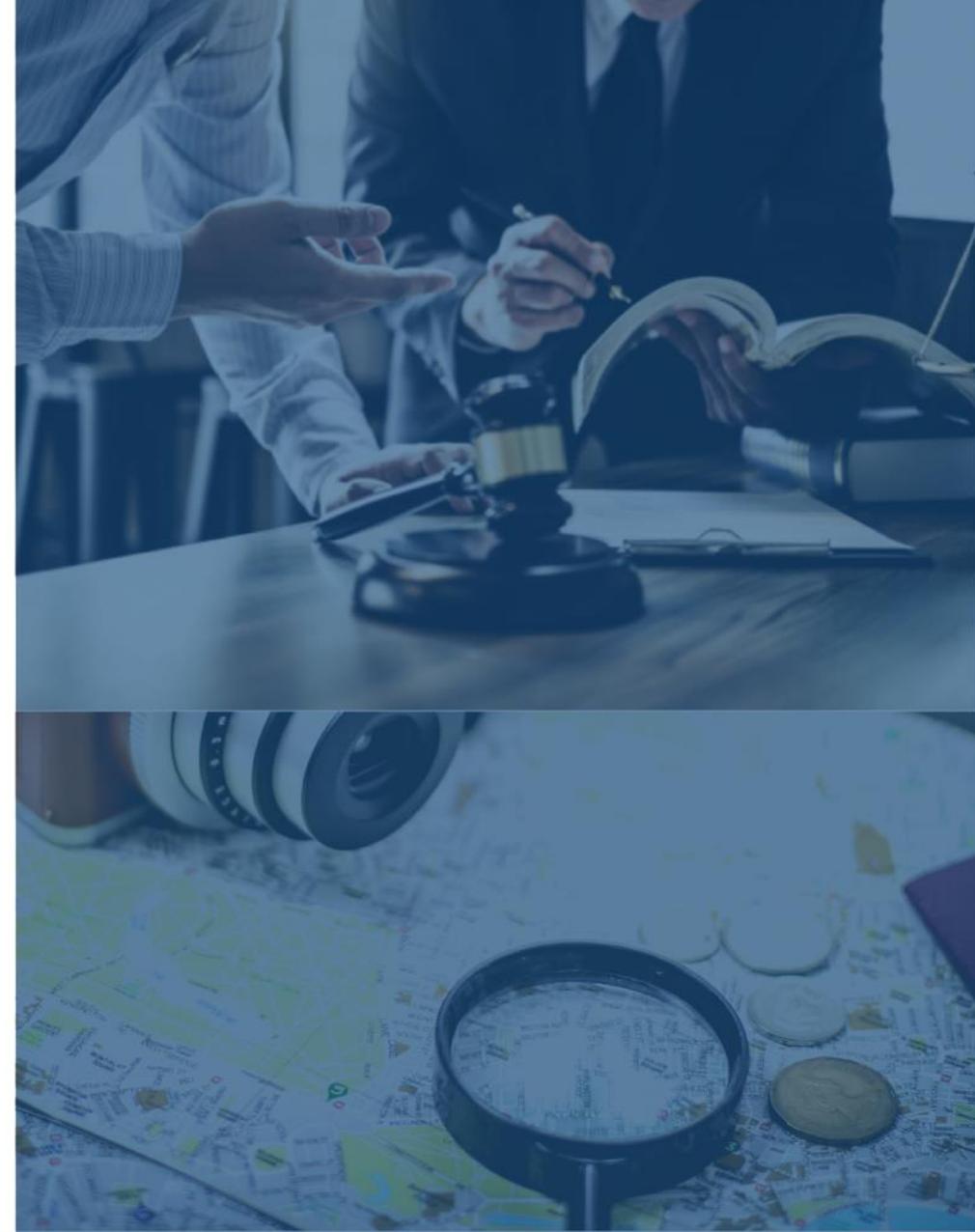
**La apertura de las sentencias es detonante de la rendición de cuentas en la impartición de justicia,** de la identificación de actos de corrupción o de discriminación, y una herramienta clave para impulsar transformaciones y romper paradigmas.

**Abrir las sentencias implica reconocer una problemática de atención prioritaria,** esto es, los espacios de opacidad en las decisiones que toman los poderes judiciales. Pero también es importante precisar que tener al alcance todas las sentencias, es apenas el avistamiento de la punta de un iceberg que nos presenta el importante reto de descubrir y atender todo lo que hay debajo de él.



El acceso a las sentencias nos brinda la oportunidad de tener una radiografía de los procesos del Poder Judicial, tanto en el ámbito Federal como en el local, de los derechos que más se protegen y los que más se vulneran.

**Esta reforma detonará:**  
**Mayor protección de los DD.HH**  
**Transparencia Proactiva en el Poder Judicial**  
**Mayor cercanía entre la sociedad y la(o)s jueces**



En materia de Transparencia Proactiva, con la reforma al artículo 73, se abren escenarios donde se facilite:



**Publicar nuevos contenidos** (preferentemente priorizando su diversidad en infografías, videos, trípticos, guías ciudadanas, entre otras) que abonen a una mejor comprensión y entendimiento de la labor jurisdiccional;

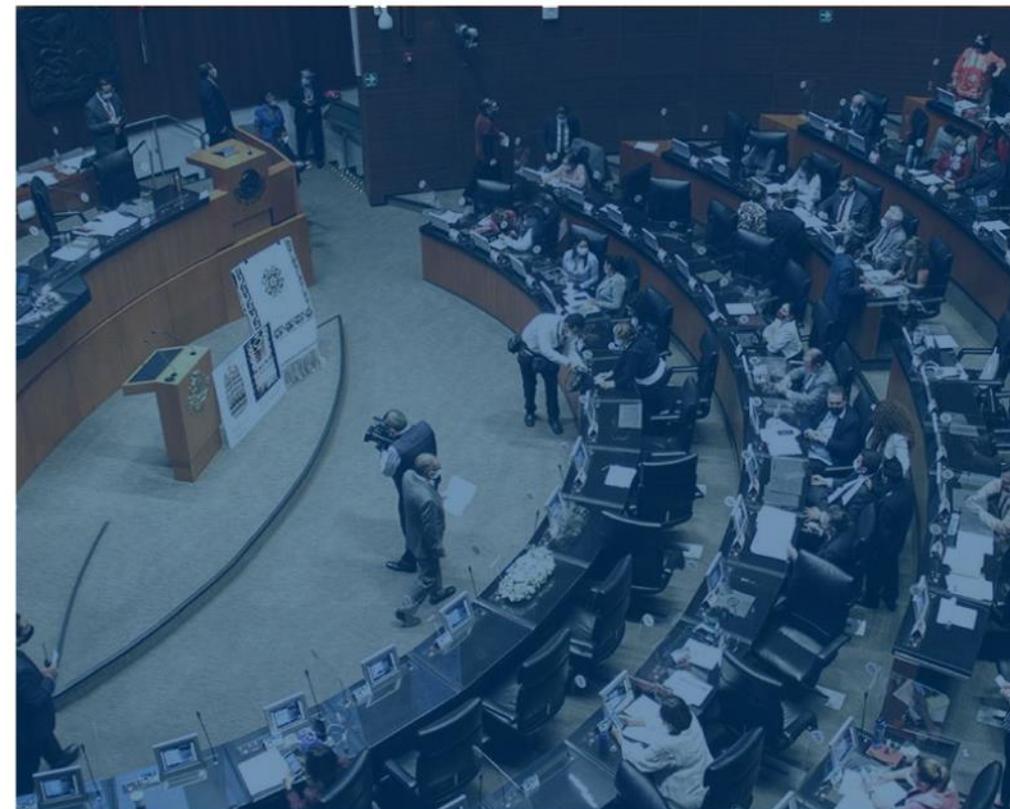


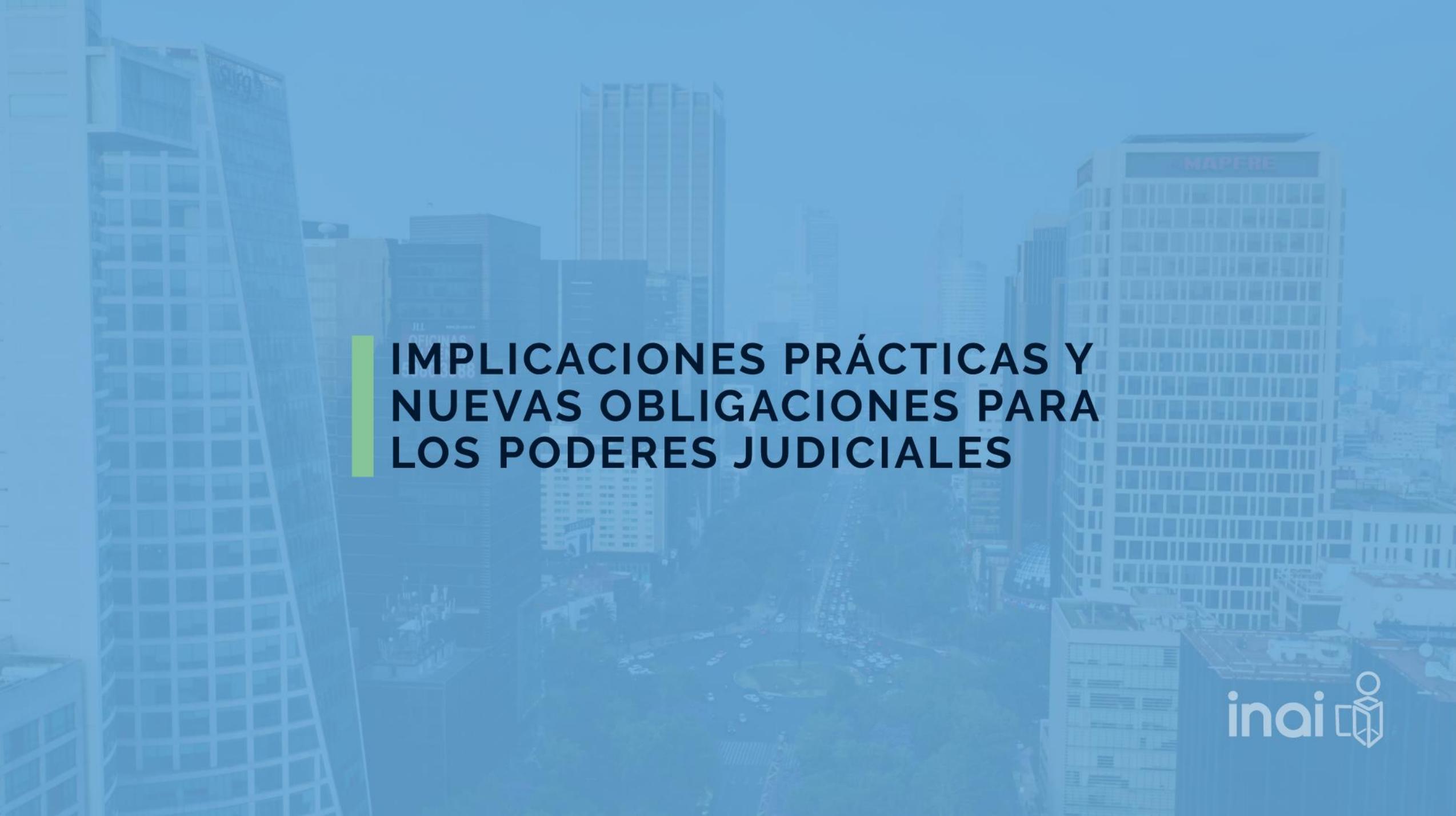
**Acercar a la sociedad el trabajo de las y los jueces, cerrando brechas de información y facilitando una incorporación más efectiva** de la ciudadanía con respecto a una de las principales labores dentro del Poder Judicial.

# Una mirada al interior del Poder Judicial

La reforma también implica poner al alcance de las juezas y los jueces información que les brinde un panorama general de la calidad de su labor jurisdiccional y buenas prácticas que puedan adoptarse.

Significará un cambio positivo en la formación de las y los estudiantes de la carrera de derecho, pues las sentencias son un gran insumo de estudio.



An aerial view of a city skyline, likely Madrid, with a blue overlay. The image shows several tall buildings, including one with 'MAPFRE' on top. The text is centered in the middle of the image.

**IMPLICACIONES PRÁCTICAS Y  
NUEVAS OBLIGACIONES PARA  
LOS PODERES JUDICIALES**

# Implicaciones prácticas y nuevas obligaciones para los Poderes Judiciales

La reforma al artículo 73 tiene diversas implicaciones que, de manera esquemática podríamos sintetizar de la siguiente manera:



Adecuación a los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” el 09 de julio de 2021, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del SNT.



Ajustes en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).



Cumplimiento de los plazos establecidos en los transitorios del “Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

## Ajustes en los Lineamientos

Los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” indican que:

***“Los sujetos obligados pondrán a disposición en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, la versión pública del texto íntegro de todas las sentencias judiciales que emiten”.***

Con ello, se modifican los criterios sustantivos de contenido y se añaden las siguientes precisiones:



# Ajustes en los Lineamientos

**1. Agregar el hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda** y consulta de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.



**2. Especificar la materia y catálogo de la sentencia.**



**3. Especificar el tema o tipo de juicio.**



# Ajustes en los Lineamientos

**4. Agregar la fecha de emisión de la sentencia con el formato día/mes/año.**



**5. Adicionar el número de expediente, toca, causa penal, o cualquier número identificador del asunto en el que se emite la sentencia.**



**6. Agregar órgano de radicación.**



# Ajustes en los Lineamientos

**7. Adicionar Ministro(a), magistrado(a), juez(a) o funcionario(a) o instancia judicial bajo la denominación que les sea aplicable según sea el caso.**



**8. Agregar el Órgano jurisdiccional de origen y datos del expediente respectivo.**



# Ajustes en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

- Los criterios anteriores repercuten en los formatos para el llenado de obligaciones de transparencia a cargarse en el SIPOT.
- **Modificaciones tras la reforma:** Adición del hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas.

Formato 1 LGT_ART_73_FR_II - Hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas				
<i>Título de formato modificado DOF 28/12/2020</i>				
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Sentencias	
			Denominación del Sistema electrónico de búsqueda y consulta de sentencias	Hipervínculo al Sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas
<i>Formato modificado DOF 28/12/2020</i>				
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización: día/mes/año	Fecha de validación: día/mes/año	Nota	

# Ajustes en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

- Los criterios anteriores repercuten en los formatos para el llenado de obligaciones de transparencia a cargarse en el SIPOT.
- Modificaciones tras la reforma: Adición del catálogo de la sentencia, tipo de juicio, la fecha de emisión de la sentencia, causa penal, número de identificador del asunto, hipervínculo a la versión pública, entre otras.

Formato 2 LGT_ART_73_FR_II - Versión pública de todas las sentencias emitidas							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Materia (catálogo)	Tema o tipo de juicio	Fecha de la emisión de la sentencia día/mes/año	Número de expediente, toca, causa penal, o cualquier número identificador del asunto en el que se emite la sentencia	Órgano de radicación
<i>Formato modificado DOF 28/12/2020</i>							
Ministro (a), magistrado (a), juez (a) o funcionario(a) o instancia judicial bajo la denominación que les sea aplicable según sea el caso			Órgano jurisdiccional de origen y datos del expediente respectivo		Hipervínculo a la versión pública de la sentencia		
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información		Fecha de actualización: día/mes/año		Fecha de validación: día/mes/año		Nota	

## Cumplimiento de los plazos establecidos

Se establecieron una serie de plazos y tiempos para el cumplimiento de las modificaciones que supone la reforma.

**Primer Transitorio.** Entrada en vigor del decreto, 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación: **10/02/2021**

**Segundo Transitorio.** Inicio de la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias de los Poderes Judiciales, 180 días a partir de la entrada en vigor del Decreto: **08/08/2021**





**BENEFICIOS DE LA REFORMA  
AL ART. 73 DE LA LGTAIP**

## Implicaciones de fondo

Las modificaciones a la LGTAIP tienen repercusiones importantes para la sociedad mexicana.



**Acceso a la justicia para los grupos vulnerables y defensa de los derechos humanos**

Esta reforma fue impulsada desde la sociedad civil como una necesidad para garantizar el acceso a la justicia.



**Disminución de la opacidad judicial**

Facilita la auditoría ciudadana, la evaluación de los juzgadores y funcionarios judiciales.

## Implicaciones de fondo



**Mayor confiabilidad en las instituciones de procuración de justicia**

Promueve la cercanía institucional en un primer paso para un modelo de Justicia Abierta.



**Catalizadora de procesos de apertura que apoyen a la modernización de los aparatos de justicia**

Abre las puertas a una mayor participación e incidencia ciudadana.

## Implicaciones de fondo



### Fortalecimiento Democrático del Estado

La apertura en la publicación de las sentencias es un recordatorio de la naturaleza social de las instituciones.



### Combate de la corrupción y la impunidad

Ahora se pueden conocer los criterios bajo los cuáles se imparte la justicia y es posible evaluar, rastrear y conocer actos de discriminación, corrupción e impunidad.



**RETOS DE CARA AL AVANCE  
DE LA REFORMA AL ART.73  
DE LA LGTAIP**

## Aspectos relevantes

Tras la reforma al artículo 73, han surgido algunos retos:

### **1. Dar seguimiento al cumplimiento de la Ley:**

Para el 21 de marzo de 2021, solamente 11 estados habían acatado la Ley.

Entre las entidades que ya realizaron el cambio legal se encuentran: Aguascalientes, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz.

A casi un año de la promulgación de la Ley, el **66% de los estados se encuentran incumpliendo la Ley General de Transparencia.**



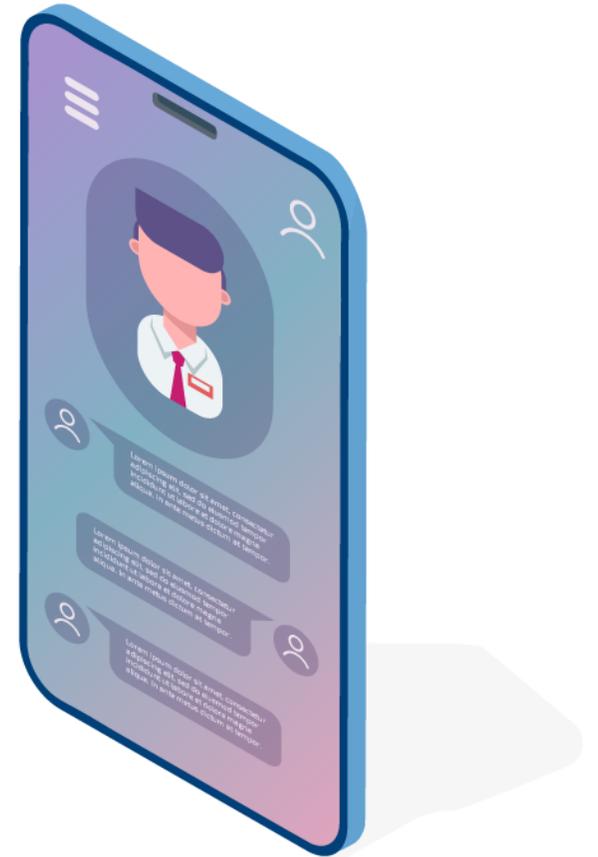
## Aspectos relevantes

### 2. Transformar las sentencias en insumos útiles y ciudadanos

Desde 2011, se trabaja en crear una nueva cultura de DD.HH. En el ámbito judicial, e ha impulsado el lenguaje ciudadano de las sentencias.

#### ¿Por qué?

1. La necesidad de instruir de manera pedagógica a las partes de un caso.
2. El Poder Judicial posee la gran responsabilidad de reducir la gran brecha que ha existido por mucho tiempo entre la sociedad y la impartición de justicia.
3. Debemos asegurar que haya igualdad de condiciones y evitar que el entendimiento de estos documentos se limite a personas con conocimientos especializados.



## Aspectos relevantes

### 2. Transformar las sentencias en insumos útiles y ciudadanos

- Hoy más que nunca, el Poder Judicial posee la gran responsabilidad de reducir la gran brecha que ha existido por mucho tiempo entre la sociedad y la impartición de justicia.
- Resulta fundamental que la transparencia en las resoluciones no se limite solamente al Poder Judicial, sino que llegue a cualquier órgano de carácter jurisdiccional o administrativo que emita resoluciones o sentencias.



## Aspectos relevantes

### 3. Modificaciones a lineamientos y reglamentos

El hacer públicas todas las sentencias emitidas puede llegar a ser una disposición genérica que resulte excesiva en el sentido jurídico.

#### ¿Qué criterios deben regir los lineamientos de publicación de sentencias en casos muy específicos?

Por ejemplo:

- Las sentencias con temas delicados.
- El Sistema de Justicia Integral para Adolescentes que privilegia el interés superior de la niña, el niño y adolescente cuando se trata de datos personales.





**PERSPECTIVAS DE LA  
REFORMA AL ART.73 DE  
LA LGTAIP**

# Retos y perspectivas

La reforma al artículo 73 de la LGTAIP traerá indiscutibles mejoras al sistema democrático, pero a su vez, trae una serie de perspectivas que tendremos que tomar en cuenta de aquí en adelante:

## **Perfeccionamiento:**

Es importante que haya apertura sin transgredir los derechos de las y los involucrados. Aún queda pendiente esclarecer exactamente cuáles van a ser los lineamientos de las versiones públicas en todos sus casos y particularidades.



# Retos y perspectivas

## **Resistencia:**

La lentitud de adaptación por parte de los estados puede deberse, en parte, a la resistencia de los tribunales estatales. se deberá de vigilar el cumplimiento de la Ley.

## **Más trabajo:**

Hemos avanzado en posicionar el tema de apertura judicial a nivel nacional e internacional. Sin embargo, no es suficiente con que haya apertura si el contenido no está en un lenguaje ciudadano.



# Retos y perspectivas

## **Mejor democracia:**

Aumentará la confianza de la ciudadanía en las instituciones de procuración de justicia y habrá manera de disminuir la opacidad judicial. Todo ello en conjunto, consolidará un estado más democrático.

## **Mayor conciencia de la realidad jurídica de nuestro país:**

Ahora, no sólo sabremos cómo juzgan y cuáles son los criterios de interpretación, sino que, también, conoceremos las demandas de la población.



# Conclusiones

- Todas estas posibilidades que abre la reforma al artículo 73 de la LGTAIP, tienen un fin común, avanzar hacia la garantía plena del derecho humano de acceso a la justicia en México.
- Ahora, queda claro que el derecho de acceso a la información no recae únicamente en la acción ciudadana de pedir información, sino en la obligación judicial activa de tener esta información disponible para todas las personas.



# GRACIAS

**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**

Comisionado del INAI

 [adrian.alcala@inai.org.mx](mailto:adrian.alcala@inai.org.mx)

 [@AdrianAlcala75](https://twitter.com/AdrianAlcala75)

